

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MTC/CORPAC S.A

GCAP.AGCTA.0274.2024

Callao, 13 de agosto del 2024

Señor(a):

María Fernanda Sparrow

Presente. –

Asunto: Respuesta Reclamo N° 0042-2024
TINGO MARÍA -CORPAC S.A

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, nos dirigimos a usted en atención al Reclamo 0042-2024 interpuesto con fecha 24/07/2024 a través del Libro de Reclamaciones, por hechos ocurridos en el Aeropuerto de Tingo María, en el cual señala lo siguiente:

RECLAMO:

NO HAY COMPROBANTE DE PAGO EN LA TUUA

PEDIDO:

“...DONDE SE VA EL DINERO ¿POR QUÉ? COMPROBANTE DE PAGO.

Debemos comenzar señalando que como operadores del Aeropuerto de Tingo María tratamos siempre de brindar los mejores servicios a fin de que nuestros usuarios utilicen los mismos en el marco de las normas y protocolos en la prestación de los servicios de embarque y desembarque.

Ahora bien, con relación al reclamo presentado tenemos que, efectivamente, la etiqueta autoadhesiva TUUA, tiene validez de comprobante de pago (como la factura o boleta de venta) a fin que pueda deducir sus gastos de acuerdo a las normas tributarias, por lo cual resulta inviable generar otro comprobante de pago adicional.

De lo expuesto reiteramos que, efectivamente el TUUA – Tarifa Unificada de Uso de Aeropuertos provee los medios que permiten la asistencia de los pasajeros antes de su embarque y al momento posterior a su desembarque que, en este caso, utilizó en el Aeropuerto de Tingo María.

A mayor abundamiento, tenemos que según el literal g), numeral 6.2, del artículo 04°, del Reglamento de Comprobantes de Pago, establece que la etiqueta autoadhesiva – Tarifa Unificada de Uso de Aeropuertos (TUUA) – es un documento autorizado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el cual tiene valor en sí misma como comprobante de pago; por lo cual, no resulta amparable su reclamo.

Por los argumentos expuestos, procedemos a declarar su reclamo infundado; asimismo, le hacemos presente que, de no estar conforme con la respuesta y aplicando los artículos 36° y 38° del Reglamento de Atención de Reclamos de Usuarios de CORPAC S.A, usted podrá interponer recurso impugnatorio de reconsideración o apelación, mediante carta dirigida a CORPAC S.A, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente carta de respuesta.

Finalmente, conforme al numeral 2 del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de CORPAC S.A., notificamos la presente a través de su correo electrónico y/o la página web de nuestra representada a fin de garantizar su derecho al conocimiento oportuno de lo resuelto.

Atentamente,

Ronald Alfredo Espinoza Icaza
Gerente Central de Aeropuertos
CORPAC S.A